

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, marzo trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Rad. No. 735854089003-2.020-000017-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: HERMILDA GUALTERO MONCALEANO
Demandada: NUBIA VARGAS
ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO

Mediante escrito radicado en la secretaria del Juzgado, por parte del Dr. ARMANDO RIVERA MONCALEANO, apoderado de la parte demandante solicita la terminación parcial del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas procesales. Pide igualmente se levanten las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor motivo del presente proceso.

Al respecto tenemos, que el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo y el artículo 461 del Código General del Proceso, consagra la terminación del proceso por pago de la obligación. en los siguientes términos:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente caso, se observa que el escrito fue elevado por el Dr. ARMANDO RIVERA MONCALEANO, quien tiene la facultad para recibir, lo cual le permite elevar dicha petición, siendo entonces procedente, decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, al no existir embargo de remanentes.

Igualmente, se dispone el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución -letras de cambio-, para ser entregadas con las constancias del caso a la demandada, previo al pago del arancel judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo que fuera promovido por la señora HERMILDA GUALTERO ALVAREZ, siendo demandada NUBIA VARGAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al no existir embargo de remanentes. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución – letras de cambio-, para ser entregada con la constancia del caso a la demandada, previo al pago del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO
Secretaria. 01 JUL 2020
EN ESTADO No. 030 DE LA FECHA, SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR -Artículo 295 C.G.P.
INHABILES: SÁBADO 14 Y DOMINGO 15/2020.
AURORA VASQUEZ HUERPO
Secretaria.